



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LIBARDO FRANCISCO
ESCOBAR GUEVARA CONTRA UNIÓN TEMPORAL RONDA NORTE Y OTROS
– RADICADO No. 23001310500220180039600.-**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial, procede el despacho a decir en orden procedimental respecto de las contestaciones realizadas por parte de los accionados.

Escrutado el expediente, observa el Despacho que las partes accionadas, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS, CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LUISJOSÉ GIRALDO MONTERROSA, CONSUELO SOFIA OJEDA VISBAL, JORGE ABRAHAM ASSIS BURGOS, ANTONIO MIGUEL ASSIS BURGOS, AINCOL S.A.S contestaron la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, el representante legal de la accionada Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, señor ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA confirió poder al Dr. KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, para que lo representara en el presente proceso, por lo anterior, se reconocerá al Dr. JALLER CASTRO como apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS.

Posteriormente, se allega mediante correo institucional del despacho, memorial visible a PDF 29 donde se constata publicación del edicto emplazatorio por parte de la accionante.

No obstante, este despacho nombro como curador ad litem de los accionados CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LUISJOSÉ GIRALDO MONTERROSA, CONSUELO SOFIA OJEDA VISBAL, JORGE ABRAHAM ASSIS BURGOS, ANTONIO MIGUEL ASSIS BURGOS, AINCOL S.A.S al Dr. YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA el cual contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS. representada en este proceso por su apoderado judicial por el Dr. KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada CONSTRUCTORA GENESAB S.A.S EN LIQUIDACIÓN, LUISJOSÉ GIRALDO MONTERROSA, CONSUELO SOFIA OJEDA VISBAL, JORGE ABRAHAM ASSIS BURGOS, ANTONIO MIGUEL ASSIS BURGOS, AINCOL S.A.S representada en este proceso por el curador ad litem Dr. YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA

TERCERO: RECONOCER al Dr. KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía 73.160.616 de Cartagena y T.P. 123.080 del C.S.DE LA J. como apoderado judicial de la accionada, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

QUINTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEPTIMO: Las partes, es decir, el demandante LIBARDO FRANCISCO ESCOBAR GUEVARA Y BERENICE ESTER MORA CONTRERAS y la parte accionada UNIÓN TEMPORAL RONDA NORTE Y OTROS a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto-Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

RACH

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59a18d8f87a62ffb3d8c5112a3081811217f93b79c126e53744286845066e2**

Documento generado en 05/10/2023 12:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>